

06/06

Junio de 2006

SUMARIO

contable

Análisis de las modificaciones del código de comercio [CCo] contenidas en el proyecto de reforma mercantil en materia contable

miscelánea

II Calendario Fiscal.

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.







EDITORIAL

El pasado mes de mayo un nuevo Proyecto de Ley inició su tramitación parlamentaria. Un nuevo Proyecto de Ley con reformas de un profundo calado, en esta ocasión en materia mercantil y contable.

El principal motivo de la reforma es la harmonización de nuestra normativa contable con la normativa internacional. Se trata de reflejar en nuestra normativa – "situarla en sintonía" – lo regulado en las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF).

Recordar que las NIIF son de obligado cumplimiento desde el 1 de enero de 2005, para la formulación de cuentas anuales consolidadas de grupos en los que alguna sociedad de las que lo integran hayan emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la Unión Europea. Los restantes grupos podrían, voluntariamente, aplicar las NIIF para la formulación de sus cuentas anuales consolidadas.

Las sociedades individuales quedaban fuera de esta obligación. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley prevista para el 1 de enero próximo las cuentas anuales individuales deberán formularse con principios y criterios adaptados a las NIIF.









I. ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO [Cco] CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE REFORMA MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE

1. INTRODUCCIÓN

La Ley de Acompañamiento para el 2004 (Ley 62/2003) incorporó a nuestro Derecho Mercantil las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), a lo únicos efectos de la formulación de las cuentas anuales consolidadas, de forma obligatoria para aquellos grupos en los que a la fecha de cierre del ejercicio 2005 – al menos – una de las sociedades del grupo hubiera emitido valores admitidos a cotización y con carácter voluntario para los restantes grupos consolidables.

En este contexto - el de la incorporación a nuestro ordenamiento interno de las NICs - debe situarse la reforma mercantil en materia contable propuesta en el Proyecto de Ley 121/086 remitido a las Cortes por el Consejo de Ministros y publicada en el BOCG el pasado 12 de mayo.

2. NUEVOS DOCUMENTOS CONTABLES:

Junto con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, se recogen dos nuevos documentos contables:

2.1. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN) [1]:

[1] [CCo. art. 35.3.] El estado que muestre los cambios en el patrimonio neto comprenderá el resultado del ejercicio, las variaciones por los cambios en criterios contables, las correcciones de errores, y otros ajustes y variaciones de valor, incluidos los derivados del criterio del valor razonable que deban imputarse al patrimonio neto.

En particular, el ECPN recogerá el registro de determinados ingresos ocasionados por las variaciones de valor derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable que, cuando se cumplan las circunstancias previstas, revertirán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

En la redacción propuesta en los arts. 35 y 38.bis del CCo se contempla la posibilidad de no imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias, ingresos y gastos que - según la normativa vigente – contribuyen a la formación del resultado del ejercicio. Paralelamente se podrán imputar directamente al patrimonio neto gastos que - en estos momentos - se imputan a la cuenta de resultados y plusvalías latentes que no tienen – hasta la fecha – reflejo contable. [2]

- [2] [CCo. art. 38 bis.3.] Al cierre del ejercicio, y no obstante lo dispuesto en el artículo 38 apartado c), las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio de valor razonable se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias. Sin embargo, dicha variación se incluirá directamente en el patrimonio neto, en una partida de ajuste por valor razonable, cuando:
- a) Sea un activo financiero disponible para la venta.
- b) El elemento implicado sea un instrumento de cobertura con arreglo a un sistema de contabilidad de coberturas que permita no registrar en la cuenta de pérdidas y ganancias

Los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa o indirecta [TRLSA art. 213.2]

Deberán formular el ECPN todas las sociedades, aunque se prevé la posibilidad de un modelo abreviado para aquellas sociedades que, a su vez, puedan formular balance abreviado. [3]

Normativa vigente: Podrán formular balance abreviado las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los trescientos noventa y cinco millones de pesetas (2.373.997,81€)
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los setecientos noventa b) Que el importe neto de su cifra anual de
- [3] [TRLSA art. 175] 1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:
- a) Que el total de las partidas de activo no supere los tres millones ochenta mil euros (3.080.000€).







millones de pesetas (4.747.995,62€).

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

(...)

negocios no supere los seis millones ciento sesenta mil euros (6.160.000€).

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

(...)

2.2. Estado de Flujos de Efectivo (EFE) [4]:

[4] [CCo. art. 35.4.] El estado de flujos de efectivo pondrá de manifiesto, debidamente ordenados y agrupados por categorías o tipos de actividades, los cobros y los pagos realizados por la empresa, con el fin de informar acerca de los movimientos de efectivo producidos en el ejercicio.

Cuando pueda formularse Balance y ECPN en modelo abreviado el EFE no será obligatorio [TRLSA art. 175.4]:

3. PRINCIPIOS CONTABLES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN:

En sintonía con los contenidos de las NICs, se suprime el carácter preferente del principio de prudencia, sustituyendo la referencia "riesgos previsibles" y "pérdidas eventuales" por la generalista de "riesgos".

Se añade una nueva letra h) al artículo 38 que impone la obligación de valorar los elementos de las cuentas anuales en su moneda funcional – que es la moneda del entorno económico en el que opera la empresa -, sin embargo, la formulación y depósito de las cuentas anuales deberá seguir realizándose en euros.

3.1. Aplicación el valor razonable:

El empleo del valor razonable se mantiene en los mismos términos introducidos por la Ley 62/2003 citada, esto es, limitada a determinados instrumentos financieros, no obstante, se prevé la posibilidad de que las normas comunitarias pudieran obligar a aplicar este criterio valorativo a otros elementos patrimoniales. [5]

[5] [CCo. art. 38 bis. 5] (...) reglamentariamente podrá establecerse la obligación de valorar por su valor razonable otros elementos patrimoniales distintos de los instrumentos financieros, siempre que dichos elementos se valoren con carácter único de acuerdo con este criterio en los citados Reglamentos de la Unión Europea.

(...)

3.2. Tratamiento contable del fondo de comercio:

Se sigue el tratamiento recogido en la NIIF 3: No se amortizará el fondo de comercio adquirido en una combinación de negocios. En su lugar, la entidad adquirente analizará el deterioro del valor anualmente, o con una frecuencia mayor, si los eventos o cambios en las circunstancias indican que su valor ha podido sufrir un deterioro, de acuerdo con la NIC 36 Deterioro del valor de los activos. [6]

[6] [CCo. art. 39. 4] El fondo de comercio únicamente podrá figurar en el activo del balance cuando se haya adquirido a título oneroso.

Su importe no será objeto de amortización, pero deberán practicarse las correcciones de valor pertinentes en caso de deterioro. Las pérdidas por deterioro del fondo de comercio tendrán carácter irreversible. En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar de los ajustes realizados en el fondo de comercio desde su adquisición.

Se deja sin contenido la regulación actual contenida en el artículo 194 del TRLSA: Al desaparecer la limitación contenida en este artículo respecto a la prohibición de repartir beneficios o reservas en tanto el fondo de comercio no estuviera amortizado o, al menos, se contara con reservas disponibles por igual importe, se incorpora en el artículo 213 [Aplicación del resultado] una restricción al reparto de beneficios, estableciendo la obligación de dotar sistemáticamente una reserva indisponible por la cuantía de la potencial amortización que se habría practicado por este activo. [7]

[7] [TRLSA art. 213.4] En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del







citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

4. GRUPOS DE SOCIEDADES:

Se especifica el concepto de grupo en los supuestos de coordinación en sentido estricto: los casos en que la unidad de decisión se pone de manifiesto por la actuación coordinada de varias sociedades controladas por una o varias personas, físicas o jurídicas, que actúen en concierto, y que no están obligadas a consolidar en virtud de la normativa mercantil. [8]

[8] [CCo. art. 42. 2] Igualmente existe unidad de decisión cuando, por cualquier medio varias sociedades domiciliadas en España estén controladas por una o varias personas físicas o jurídicas, no obligadas a consolidar, que actúen conjuntamente, o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias.

En estos grupos, en los que no puede identificarse una sociedad dominante, la obligación de consolidar recaerá en la sociedad de mayor activo en la fecha de primera consolidación.

4.1. Dispensa de la obligación de consolidar:

La dispensa de la obligación de consolidar se mantiene en los términos previstos tras la modificación introducida por la citada Ley 62/2003, con las siguientes novedades [10]:

<u>Se establecen nuevos límites para la formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada</u> – no estarán obligadas a consolidar cuando el conjunto de sociedades no sobrepase, en sus últimas cuentas anuales, dos de los siguientes límites:

Γ10.11

(...)

Normativa vigente: Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas de activo no supere los mil quinientos ochenta millones de pesetas (9.495.991,25€)
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los tres mil ciento sesenta millones de pesetas (18.991.982,50€).
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

[10.1] [TRLSA art. 176] 1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) <u>Que el total de las partidas de **activo** no</u> <u>supere los doce millones trescientos veinte mil</u> <u>euros (12.320.000€).</u>
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veinticuatro millones seiscientos cuarenta mil euros (24.640.000€).
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

(...)

En el supuesto de sociedades sometidas a la legislación española que, a su vez, sean dependientes de otras sometidas a la legislación de algún Estado miembro de la UE si:

[10.2] [CCo. art. 43. 2°] (...) ésta última sociedad posee el 50% o más de las participaciones sociales de aquéllas y, los accionistas o socios que posean al menos el 10% no hayan solicitado la formulación de cuentas consolidadas 6 meses antes del cierre del ejercicio. (...)

4.2. Reglas de consolidación:

La principal novedad incorporada en la regla 1ª del artículo 46 CCo en relación con los aspectos valorativos inherentes a la consolidación es la valoración por su valor razonable, de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y, en su caso, de las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen. [11]

[11] [CCo. art. 46. 1°] Los valores contables de las participaciones en el capital de las sociedades dependientes que posea, directa o indirectamente, la sociedad dominante se compensarán, en la fecha de adquisición, con la parte proporcional que dichos valores







representen en relación con el valor razonable de los activos adquiridos y los pasivos asumidos, incluidas, en su caso, las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen.

En la redacción actual esta valoración se realiza sobre la base de su valor contable, si bien la posterior imputación de la diferencia de consolidación que pudiera existir llevaría, con carácter general, a una solución equivalente a la contemplada en la nueva redacción.

La diferencia positiva resultante de la compensación deberá contabilizarse de acuerdo con lo dispuesto para el fondo de comercio, esto es, no deberá amortizarse, sin perjuicio de evaluar, la menos, al cierre del ejercicio el deterioro de su valor. [12]

[12] [CCo. art. 46. 2°] La diferencia positiva que subsista después de la compensación señalada se inscribirá en el balance consolidado en una partida especial, con denominación adecuada, que será comentada en la memoria, así como las modificaciones que haya sufrido con respecto al ejercicio anterior en caso de ser importantes. Esta diferencia se tratará conforme a lo establecido para el fondo de comercio en el artículo 39.4. de este código.

4.3. Nuevas obligaciones de información:

Se incorporan en el artículo 48 **[13]** las informaciones que deberán incluirse obligatoriamente en la memoria consolidada, que, si bien no están contenidas específicamente en las NICs, son informaciones exigidas por la Séptima Directiva, y se amplía el contenido de algunas de las obligaciones de información ya existentes:

- 1. Deberá incluirse en relación con las sociedades incluidas en el perímetro de consolidación además del nombre y domicilio, la participación y el % de los derechos de voto, identificando la vinculación que les afecta para configurarlas dentro del grupo.
- 2. Las mismas menciones son exigibles para las sociedades que queden excluidas del perímetro de consolidación porque no tengan un interés significativo para la imagen fiel, indicando los motivos de exclusión.
- 3. Además del importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio por los miembros del órgano de administración, las obligaciones contraídas en materia de pensiones o de pago de prima de seguros, los importes de anticipos y créditos, ... deberán incluirse los importes relativos a los mismos conceptos del personal de alta dirección.

[13] [CCo. art. 46]

- 8°: La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos no incluidos en el balance consolidado, así como el impacto financiero de estos acuerdos, en la medida en que esta información sea significativa y necesaria para determinar la situación financiera de las sociedades incluidas en la consolidación consideradas en su conjunto.
- 9°: El importe desglosado por conceptos de los honorarios por auditoría de cuentas y otros servicios prestados por los auditores de cuentas, así como los correspondientes a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas, o a cualquier otra sociedad con la que el auditor esté vinculado por control, propiedad común o gestión.

4.4. Empresas asociadas:

En el artículo 47.3. se definen las sociedades asociadas en los términos previstos en el artículo 33 de la Séptima Directiva, estableciéndose la presunción – que admitirá prueba en contra – de que existe influencia significativa sobre otra sociedad, que se calificará como asociada, cuando se posea una participación de – al menos – el 20% de sus derechos de voto.

5. RÉGIMEN TRANSITORIO:

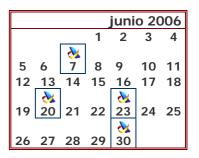
Para la elaboración de las cuentas anuales que correspondan al primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2007, las empresas deberán elaborar un balance de apertura al comienzo de dicho ejercicio, de acuerdo con las nuevas normas. Se prevé la posibilidad de que reglamentariamente se aprueben algunas excepciones a esta obligación.







II. CALENDARIO FISCAL



hasta el 7	MODELOS
IMPUESTOS ESPECIALES ✓ Mayo 2006. Todas las empresas. ✓ Abril 2006. Grandes Empresas. ✓ Abril 2006. Todas las empresas. (*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	
hasta el 20	MODELOS

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de

	inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mob	iliario.
✓	Mayo 2006. Grandes empresas	, 126, 128
I۱	VA:	
✓	Mayo 2006. Grandes empresas	320
	Mayo 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
	Mayo 2006. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros	
	Operadores Económicos	332
✓	Mayo 2006. Operadores asimiladas a las importaciones	380
I١	MPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
✓	Mayo 2006	430
	✓ IMPUESTOS ESPECIALES	
✓	Marzo 2006. Grandes Empresas ✓	561, 562,
		563
✓	Mayo 2006. Impuesto sobre la electricidad. Grandes empresas	560
✓	Mayo 2006. Todas las empresas	564, 566

hasta el 23 MODELOS

RENTA Y PATRIMONIO 2005

Si se domicilia el primer plazo del pago del impuesto o de todo el Vía telemática impuesto.

Se pasará al cobro el 30 de junio.

hasta el 30 DE JUNIO	MODELOS

RENTA Y PATRIMONIO 2005

D-100 D-101 D-714 Declaración anual Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes 2005

Confirmación del borrador de declaración de Renta 2005

150







SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN MAYO 2006

Ayudas a la CULTURA

✓ Subvenciones a empresas editoriales para la traducción al Aranés de obras literarias en catalán. El objeto de esta línea de subvenciones es apoyar propuestas de traducción al aranés de obras literarias en catalán, cuya publicación debe tener lugar antes del 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria de las subvenciones.

 AMBITO
 BOLETIN
 ORDEN
 PLAZO

 Cataluña
 DOGC 22/05/2006
 RESOLUCIÓN CLT/1543/2006
 22/06/2006

BENEFICIARIOS: Pueden optar a esta línea de subvenciones las empresas editoriales con domicilio social en Cataluña y las empresas editoriales nacionales de estados miembros de la Unión Europea que tengan un establecimiento permanente en Cataluña.

GASTOS SUBVENCIONABLES: La tramitación del pago del 70% del importe de la subvención se inicia a partir de la concesión de la subvención, con la aceptación previa por parte del/de la beneficiario/a. No se establecen garantías previas. El 30% restante se tramita una vez acabada y publicada la traducción, y tras la entrega a la Institución de las Letras Catalanas por parte del/de la adjudicatario/a de diez ejemplares de la obra, de la fotocopia compulsada de la factura del/de la traductor/a y la justificación del importe y de la procedencia de los fondos con los que se ha financiado la traducción, excluidos los procedentes de la presente línea de subvenciones. La entrega y la justificación se han de efectuar antes del 30 de septiembre del año siguiente al de la convocatoria.

Ayudas a la CULTURA

Ayudas a la presencia en videoclubes, librerías y otros circuitos comerciales de producciones audiovisuales en lengua catalana. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para iniciativas destinadas a aumentar la presencia en videoclubes, librerías y otros circuitos comerciales de producciones audiovisuales en formato digital sobre un soporte físico, dobladas o subtituladas en lengua catalana.

 AMBITO
 BOLETIN
 ORDEN
 PLAZO

 Cataluña
 DOGC 23/05/2006
 RESOLUCIÓN UNI/1542/2006
 23/06/2006

BENEFICIARIOS: Pueden optar a las presentes subvenciones las empresas de distribución videográfica que estén interesadas en doblar, subtitular y editar productos audiovisuales en catalán y que estén inscritas en el registro de empresas audiovisuales correspondiente.



Avda. Diagonal, 407 pral. 08008 BARCELONA T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59 www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

